



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00022-2022-Q/TC
SULLANA
PERCY DANIEL CARRIÓN CABRERA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de queja presentado por don Percy Daniel Carrión Cabrera contra la Resolución 5, de fecha 4 de abril de 2022, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el proceso de amparo promovido en el Expediente 00489-2012-64-3102-JR-CI-02; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Asimismo, el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional estipula que al escrito que contiene el recurso y su fundamentación se anexa copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del recurso y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de *habeas corpus*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00022-2022-Q/TC
SULLANA
PERCY DANIEL CARRIÓN CABRERA

4. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, esta Sala del Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
5. Mediante auto de fecha 22 de setiembre de 2022, esta Sala del Tribunal Constitucional declaró inadmisibile el recurso de queja de autos y concedió al recurrente el plazo de cinco días contados desde la notificación del citado auto para que cumpla con presentar lo siguiente: (i) copia certificada por su abogado de la resolución de segunda instancia, (ii) copia certificada por su abogado de la resolución denegatoria del RAC, y (iii) copia de la sentencia que estimó su demanda, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente.
6. Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2022, el recurrente ha presentado su escrito de subsanación [escrito 006598-2022-ES]. Sin embargo, de dicho escrito se advierte que ha presentado copias certificadas por su abogado de la Resolución 4, de fecha 21 de marzo de 2022 (mediante la cual se confirmó la Resolución 54, de fecha 24 de marzo de 2021, que resolvió tener por cumplido el mandato ordenado en la sentencia), y su cédula de notificación; la Resolución 5, de fecha 4 de abril de 2022 (mediante la cual se declaró improcedente su recurso de agravio constitucional) y su cédula de notificación; y de la sentencia de primera instancia recaída en la Resolución 18, de fecha 28 de octubre de 2016, que declaró infundada su demanda. Esta última resolución no contiene ningún mandato judicial pasible de ejecución de sentencia. Por esta razón no es posible revisar si el recurso de agravio constitucional interpuesto en fase de ejecución de sentencia fue correctamente denegado o no.
7. En consecuencia, al no haber cumplido con la subsanación requerida, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00022-2022-Q/TC
SULLANA
PERCY DANIEL CARRIÓN CABRERA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y disponer su archivo definitivo. Ordena notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA